SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020.La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 985

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	HEBERT REYES MANZANO
Demandado:	AMANDA MONTOYA LOZANO Y OTROS
Radicación:	7600140030082018-00646

Al verificar las actuaciones relacionadas con la notificación de los demandados se tiene que únicamente está pendiente la notificación de la señora AMANDA MONTOYA LOZANO.

Así pues, si bien mediante auto del 13 de marzo de 2020 se había requerido a la parte actora para que agote la notificación de la aludida demandada conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 291 del C.G.P., dicha carga se torna desproporcional e innecesaria si en cuenta se tienen las medidas de aislamiento por las que atraviesa el país, por tanto se dejará sin efecto la aludida carga impuesta.

Por otro, aunque no concurren en su totalidad los elementos para tener notificada por conducta concluyente a la señora AMANDA MONTOYA LOZANO, no se puede desconocer que la misma (aunque con un poder que erró en su forma), presentó contestación como apoderada de uno de los codemandados pronunciándose frente a los hechos y aportando material demostrativo, luego es dable colegir que la señora MONTOYA LOZANO no puede asumir un desconocimiento total de este asunto.

Sumado a lo anterior, una vez verificado por el Despacho la página SIRNA[1], donde reposan los registros de los apoderados, se advierte que en el se encuentra el correo de la demandada quien ostenta la calidad de abogada.

Bajo este entendido, en armonía con los deberes que le asisten a las partes y sus apoderados (artículo 78 C.G.P.) y aquellos que debe observar el funcionario judicial (artículo 42 ibídem), se ordenará proceder a la notificación de la demandada AMANDA MONTOYA LOZANO conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por estas razones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la carga procesal impuesta a la parte demandante mediante auto del 13 de marzo de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

[1] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

2. Por Secretaría, **proceder a la notificación** del auto admisorio, demanda y anexos a la señora AMANDA MONTOYA LOZANO, a la dirección electrónica: AMANDA.MONTOYN64@GMAIL.COM de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inc 3º artículo 8 Decreto 806 de 2020).

3. Superado el término de traslado de la demandada AMANDA MONTOYA LOZANO, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

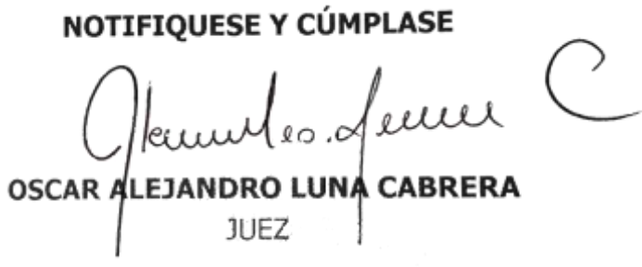

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 072
Fecha: OCT.30.2020